



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Primer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 30/Julio/2020

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 12/Agosto/2020 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 4/Noviembre/2020

▶ **EXP. N°:** S-191504

▶ **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación
Presupuesto que aconseja la aprobación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

Asunción, 11 de agosto de 2020.-



DICTAMEN N°

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Económicos y Financieros os aconseja, **APROBAR** el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014,** remitido por la H. Cámara de Senadores con Mensaje N° 2388. **Expediente N° S-191504.-**

En ocasión de su estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

DIP. CARLOS SEBASTIÁN GARCÍA ALTIERI
Vicepresidente

DIP. JUSTO ARICIO ZACARÍAS IRÚN
Presidente

DIP. TITO DAMIAN IBARROLA
Secretario

MIEMBROS:

DIP. ARNALDO A. ROJAS FERIS

DIP. BASILIO G. NUÑEZ GIMENEZ

DIP. VICENTE RODRIGUEZ ARÉVALOS

DIP. CARLOS A. PORTILLO VERÓN

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
11	Agosto	2020

HORA: 19:12

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 3 Pgs
Obs: Recibido via Correo Electronico

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Asuntos Económicos y Financieros

LEY N°

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Apruébanse las modificaciones del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) aprobado por Ley N° 492/1974, modificada por la Ley N° 5334/2014, conforme al Anexo que forma parte de esta ley.

“.....
.....
.....”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DÍAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

Asunción, 18 de agosto de 2020

DICTAMEN N°: 424
EXPEDIENTE N°: S-191504

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja aprobar el Proyecto de Ley “QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014”, remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 2388.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ENRIQUE SILVA
Vicepresidente

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Presidente

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

DEL PILAR EVA MEDINA DE PAREDES

MARIA CRISTINA VILLALBA DE ABENTE

MIGUEL ANGEL DEL PUERTO SILVA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

EMILIO PAVON DOLDAN

NORMA EDITH CAMACHO PAREDES

WALTER HARMS

NESTOR FERRER

AVELINO DAVALOS

VICENTE RODRIGUEZ

ANGEL PANIAGUA



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 18 MES: Agosto AÑO: 2020
HORA: 12:30
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 3 Pág
Obs: Recibido via Correo Electronico



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

LEY N° ...

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Apruébanse las modificaciones del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) aprobado por Ley N° 492/1974, modificada por la Ley N° 5334/2014, conforme al Anexo que forma parte de esta ley.

“.....
.....
.....
.....”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Apruébanse las modificaciones del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) aprobado por Ley N° 492/1974, modificada por la Ley N° 5334/2014, conforme al Anexo que forma parte de esta ley.

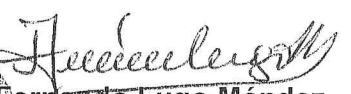
“ ”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Gilberto Apurí Santiviago
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2388.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°	Sesión.....
Expediente N°.....	

Asunción, 05 de agosto de 2020


Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda según mensaje N° 149 de fecha 5 de marzo de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de julio de 2020.

Muy atentamente.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-131040

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

05

Agosto

2020

HORA:

14:12

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 41 Pág
Acompaña 1 CT.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 5 de marzo de 2019

N° 149.-

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, para someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley, «Que aprueba las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) aprobado por Ley N° 492/1974, modificada por la Ley N° 5334/2014».

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer las razones en las cuales se fundamenta el presente Proyecto de Ley.

El FONPLATA forma parte del proceso de integración regional de los años 60 y sus alcances se enmarcan en el Tratado de la Cuenca del Plata de 1969 firmado por los cinco países: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. La República del Paraguay es signatario del FONPLATA conforme con el Convenio Constitutivo aprobado por Ley N° 492, de fecha 13 de diciembre de 1974.

Cabe señalar que el proceso de reforma y el fortalecimiento institucional del organismo se inició con la decisión adoptada en la 9° reunión de los Gobernadores en el año 2010. A partir de la cual, se introdujo la figura de Presidente Ejecutivo y un nuevo modelo de gestión institucional con la adecuación de las normas que afectan las diferentes instancias de gobernanza del Fondo, principalmente para mejorar la eficiencia operativa.

El capital del Fondo fue incrementado en dos ocasiones, con la aprobación del Congreso Nacional, según las leyes números 5334/2014 y 5856/2017.

Composición del Capital del FONPLATA al 31/12/17 (en miles de US\$)

País	Capital Integrado en Efectivo (CIE)	Capital Exigible (CE)	Capital Suscripto (CS)	Participación (%)
Argentina	449.744	555.014	1.004.758	33,33
Bolivia	149.904	184.991	334.895	11,11
Brasil	449.744	555.014	1.004.758	33,33
Paraguay	149.904	184.991	334.895	11,11
Uruguay	149.904	184.991	334.895	11,11
Total	1.349.200	1.665.000	3.014.200	100,0%

Pago pendiente de aporte de capital en efectivo programado del Paraguay* (en US\$)

f



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total Pendiente
Capital Efectivo	7.944.444	8.555.556	10.388.889	10.388.889	10.388.889	10.388.889	58.055.556

* Forma parte del Capital Integrado en Efectivo (CIE) del cuadro de más arriba

Con estas dos reposiciones de recursos, el capital autorizado del Organismo pasó de US\$ 489 millones inicial (antes de la reforma) a US\$ 3.014,2 millones al 2017, la participación de nuestro país en el capital actual del organismo se mantiene en 11,11%, equivale a US\$ 334,8 millones, distribuidos de la siguiente forma: (i) Capital Efectivo US\$ 149,9 millones (45%), el monto pagado a la fecha alcanza US\$ 92 millones y la diferencia a ser integrada gradualmente en cuotas anuales hasta el año 2024; (ii) Capital Exigible (55%) con un monto de US\$ 184,9 millones.

Como consecuencia de las medidas de fortalecimiento adoptadas y de la implementación del nuevo modelo de gestión institucional del organismo y del aumento de recursos de capital por parte de los países miembros, se incrementaron la cartera de créditos así como los desembolsos a los países en condiciones convenientes, con plazos de amortización de hasta 20 años y una tasa de interés LIBOR 6 meses más una tasa operativa de 2,64% anual (los países de menor porte como el nuestro reciben una compensación de tasas de interés a través del Fondo de Compensación de Tasas de Interés (FOCOM) sobre una porción importante del préstamo con lo cual la tasa operativa se reduce a 1,99% anual).

Es importante destacar que a partir de la reforma y el fortalecimiento de la gestión institucional del organismo, nuestro país se ha beneficiado con importantes préstamos otorgados por el mismo, en particular para el financiamiento de dos obras de infraestructura de gran envergadura, muy pertinente para el desarrollo del país, tales como la pavimentación de la ruta Santa Rosa del Aguaray – Capitán Bado, de 140 km. obra ya finalizada y la pavimentación de la ruta Alberdi – Pilar de 100 Km, actualmente en ejecución, cuyas obras son emblemáticas. En el siguiente cuadro se presenta un listado de los préstamos concedidos por el FONPLATA a nuestro país en el periodo 2011-2018:

Cexter/2019/1393

S



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Operaciones	En millones de US\$
1. PAR-19/2011 – Pavimentación de la Ruta Santa Rosa – Capitán Bado. Finalizado	97,90
2. PAR-20/2015 – Ruta Alberdi – Pilar y Obras de mantenimiento vial Puente Remanso y Acceso a la Argentina. En Ejecución (Financiamiento en dos etapas)	140,00
3. PAR-21/2015 – Fondo Ganadero para atención a los pequeños productores pecuarios. En ejecución	15,00
4. PAR-22/2016 – Habilitación de la Red Vial pavimentada. En ejecución	42,75
5. PAR-23/2016 – Mejoramiento de caminos vecinales y puentes de la Región Oriental. En Ejecución	42,90
6. PAR-24/2017 – Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicio – Vial 3. En Ejecución.	42,80
7. PAR-25/2018 – Mejoramiento de la Infraestructura Edilicia y de Conectividad de la Ruta Jesuítica Paraguaya. Recientemente aprobado por el Directorio. En gestiones de formalización del contrato para su remisión al Congreso Nacional	12,00
8. PAR-26/2018 – Construcción de subestación de transformación y líneas de transmisión de energía en la localidad de Valenzuela. En gestiones de formalización del contrato para su remisión al Congreso Nacional	70,00
Total	463,35

El Fondo ha reportado importantes beneficios a todos los países miembros. Para nuestro país, en el periodo 2011-2018, cada dólar aportado ha generado cinco veces más de recursos, una relación de 1/5 de Aportes-Préstamos, dado que el aporte de capital en efectivo hasta la fecha fue de US\$ 92 millones y los préstamos aprobados por US\$ 463,35 millones.

En el año 2016, el organismo logró la calificación de riesgos crediticios con grado de inversión por las agencias Standard & Poor's (A-) y Moody's (A2), cuyas calificaciones a la fecha se mantienen con perspectiva de mejora. Igualmente se han firmado acuerdos de cooperación financiera con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el Banco Europeo de Inversiones (BEI), Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), y acuerdos de alianza estratégica con el New Development Bank (NDB) y con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

Actualmente, FONPLATA cuenta con varios instrumentos financieros de crédito, buscando corresponder a la demanda de la mejor manera para apoyar al desarrollo de los países miembros, entre los cuales se destaca la «Línea de financiamiento verde», cuyo objetivo es financiar: (a) proyectos de mitigación de emisiones tales como de: – Eficiencia energética; – Energía renovable/energía limpia; – Transporte sostenible de baja o ninguna emisión de carbono; – Agricultura sostenible; – Infraestructura inteligente; – Producción limpia y sustentabilidad bajo el enfoque de residuo industrial cero/economía circular (financiamiento privado a través de bancos nacionales de fomento o desarrollo con garantía del Estado); tecnologías de baja emisión; (b) proyectos de adaptación al cambio climático tales como de: – Integración del cambio climático en el desarrollo, seguridad alimentaria, infraestructura y planificación de la preparación ante desastres Drenaje pluvial urbano y rural – Riego eficiente – Infraestructura y servicios resilientes. La tasa de interés LIBOR 6 meses más una tasa operativa de 1,95% anual.

La modificación del Convenio Constitutivo del FONPLATA aprobada por la Asamblea de Gobernadores, constituye el tercer paso importante en el marco de la reforma del organismo, la cual se resume a continuación:

1. **Nombre y carácter jurídico.** Convertir a FONPLATA en un Banco de Desarrollo Multilateral, dejando de lado su calidad de «Fondo» con una afectación específica ya superada con los cambios estratégicos y la calificación de riesgo crediticio obtenida a partir del año 2016. Permitir al organismo la captación de ahorros y colocación de Bonos con mayor facilidad en el mercado de capitales y aumentar la cantidad de operaciones financieras en beneficio de los países miembros.
2. **Objeto.** La apertura del criterio estrictamente geográfico le dará un mayor alcance y volumen a sus operaciones de préstamos, lo cuales se traducirán en beneficio para los países miembros.
3. **Membresía.** La posibilidad de participación de otros países u organismos en los recursos propios del FONPLATA, contemplada en el literal g) del artículo 19 del Convenio Constitutivo original, está fortalecida mediante una mención expresa sobre la incorporación de países y organismos como nuevos miembros, cuyos términos, condiciones y admisión lo decidirá la Asamblea de Gobernadores en cada caso. Además, incorpora la calidad de socios «fundadores» a los actuales miembros y elimina la condición de que los miembros sean necesariamente parte del Tratado de la Cuenca del Plata. La incorporación de nuevos socios significará el incremento del capital social y una mayor disponibilidad de recursos financieros o capital prestable para los países miembros fundadores.

Cexter/2019/1393



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-5-

Es una de las formas idóneas de potenciar el FONPLATA para seguir por la senda de la expansión del organismo y dar respuesta a las crecientes necesidades de los países miembros con una visión de integración regional y a un costo competitivo, ante la creciente demanda de recursos para el financiamiento de las inversiones en los respectivos países miembros y la limitada capacidad fiscal para nuevas capitalizaciones del organismo por parte de los mismos, es consistente la búsqueda de alternativas de financiamiento a través de la apertura e incorporación de nuevos socios aportantes de recursos regionales o extra regionales.

4. **Aspectos patrimoniales.** *El capital autorizado, cuyo monto actual es de US\$ 3.014.200.000 (Balance del Ejercicio Fiscal 2017), será dividido en capital integrable en efectivo y capital exigible, y representados por acciones nominales de US\$ 10.000 cada una, con derecho de un voto por acción, compuesto por acciones clase «A» destinado a los miembros fundadores y acciones clase «B» destinadas para los miembros no fundadores.*

En una primera etapa, el «capital autorizado» reflejará las capitalizaciones ya suscritas por los actuales países miembros, que serán distribuidas entre capital pagadero en efectivo (45%) y capital exigible (55%), de una misma clase. Las acciones clase «B» serán emitidas, previo aumento del capital autorizado y en el número que correspondiere, cuando se produzca la incorporación de nuevos miembros. Las acciones de las clases «A» y «B» representarán en todo momento la totalidad del capital autorizado del FONPLATA.

La participación en el capital del FONPLATA de los países miembros fundadores no podrá ser inferior al 51% del capital. Además, se prevé cinco acciones clase «C» una para cada miembro fundador (acción de oro), sin valor patrimonial, que les confiera derechos especiales a un voto por acción para decisión de los asuntos estipulados en el Artículo 19 del Convenio (Facultades indelegables de la Asamblea de Gobernadores).

5. **Gobernanza.** *En las Asambleas de Gobernadores el quórum para las reuniones exigirá una mayor participación accionaria de los representantes de los miembros fundadores (número de Gobernadores que representa el 66% de las acciones clase «A») y los asuntos se decidirían por mayoría absoluta de votos. En el tratamiento de asuntos de particular importancia se requeriría la presencia y el voto de cuatro quintos de los Gobernadores de los países fundadores, lo que guarda sintonía con el actual sistema de votación.*



El **PRESIDENTE** de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

-6-

Se prevé la conversión de capital aportado en acciones nominativas y el poder de voto en función de esta para efectos de las decisiones de la Asamblea de Gobernadores, así mismo se prevén mecanismos para igualar el nivel de capital y el poder de voto accionario con los países de mayor aporte.

La conformación de Directorio Ejecutivo se mantendrá hasta que deba ser modificada por el ingreso de nuevos miembros, el Directorio Ejecutivo estará compuesta por nueve (9) Directores; las cuatro (4) nuevas sillas podrán ejercer la representación de varios miembros no fundadores. El quórum mínimo exigirá la presencia de al menos tres (3) Directores de los países fundadores, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, cada Director tendrá un voto. Para el tratamiento de ciertos temas se requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) Directores de los países fundadores. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo fueron totalmente incorporadas al Convenio Constitutivo.

6. Disposiciones transitorias

Hasta que se produzca la incorporación de nuevos miembros (a) cada país fundador tendrá un voto tanto en la Asamblea de Gobernadores como en el Directorio; (b) las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo requerirán, respectivamente, la presencia de, al menos, cuatro quintos (4/5) de los Gobernadores y de los Directores Ejecutivos que representen a los países fundadores para sesionar válidamente; y (c) las decisiones y resoluciones en ambos órganos se adoptarán por, al menos, cuatro quintos (4/5) de los votos, con excepción de la mencionada en el literal i) del Artículo 29 de este Convenio Constitutivo, la que podrá ser adoptada por, al menos, tres quintos (3/5) de los votos.

Hasta que se produzca la incorporación de la totalidad de los miembros no fundadores, en cada oportunidad en la que se incorpore un nuevo miembro la Asamblea de Gobernadores establecerá los mecanismos apropiados para el tratamiento particular del quórum y de los mecanismos de votación aplicables (Artículo 6° del Convenio Constitutivo).

Cester/2019/1393

9



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-7-

Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 202, Numeral 9), concordante con el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Handwritten signature]
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

[Handwritten signature]
Benigno López
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Señor Silvio Adalberto Ovelar
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Cexter/2019/1393



[Handwritten signature]
Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores



[Handwritten signature]
Lic. Lourdes Flores Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PROYECTO DE LEY _____

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) aprobado por Ley N° 492/1974, modificada por la Ley N° 5334/2014, conforme al Anexo que forma parte de esta Ley.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping strokes.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO
PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA¹**

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y SEDE

Artículo 1º El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata, en adelante, y para todos los efectos, FONPLATA, es un banco de desarrollo multilateral, con personería jurídica internacional, de duración indefinida.

Se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y demás normas complementarias.

Artículo 2º FONPLATA tendrá su sede en uno de sus países miembros fundadores.

FONPLATA podrá establecer las agencias, oficinas o representaciones que fueren necesarias para el desarrollo de sus actividades, tanto en los países miembros como fuera de ellos.

CAPITULO II

DEL OBJETO

Artículo 3º El objeto de FONPLATA será apoyar la integración y el desarrollo armónico, inclusivo y sostenible de sus países miembros, a fin de favorecer una mejor inserción de los mismos en la región y en el mercado global, mediante el financiamiento de estudios, proyectos, programas, asistencia y asesoramiento técnico.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Artículo 4º Para la realización de su objeto, FONPLATA tiene las siguientes funciones:

- a) Conceder préstamos, fianzas, avales y otras garantías;

¹ El Convenio Constitutivo original fue suscrito en la VI Reunión Ordinaria de Cancilleres de los países de la Cuenca del Plata del 12 de junio de 1974 (Buenos Aires, Argentina).



ARG. JORGE BRÍTEZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



**COPIA
AUTENTICADA**

12

- b) Efectuar, o financiar, estudios destinados a identificar oportunidades de inversión y a preparar los proyectos correspondientes, que resulten de interés para los países miembros;
- c) Proporcionar, directa o indirectamente, financiamiento para asistencia y asesoramiento técnicos;
- d) Ejercer actividades de agente y órgano asesor del Comité Intergubernamental Coordinador de los Países de la Cuenca del Plata cuando éste así lo requiera;
- e) Obtener préstamos y garantías;
- f) Emitir bonos y otras obligaciones, cuya colocación podrá hacerse dentro o fuera de los países miembros;
- g) Actuar como agente financiero, asesor financiero o intermediario, en la concertación de empréstitos y préstamos para sus miembros.
- h) Actuar como fiduciario y, en general, realizar los encargos y gestiones relacionados con su objeto, que le encomienden sus miembros o terceros; y
- i) Ejercer todas aquellas funciones que sean propicias para el mejor cumplimiento de su objeto.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5°

Son miembros de FONPLATA los países fundadores y los países y organismos no fundadores que adhieran a su objeto.

Son países fundadores de FONPLATA la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, los que ratificaron el Convenio Constitutivo suscrito el 12 de junio de 1974 que entró en vigencia el 14 de octubre de 1976.

Podrán ser aceptados como miembros no fundadores países y organismos, en las condiciones que establezca la Asamblea de Gobernadores y mediando su aprobación.



COPIA
AUTENTICADA

B

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 6°

La Asamblea de Gobernadores dictará la normativa general para la incorporación de nuevos miembros, sin perjuicio del tratamiento particular de cada solicitud de membresía.

CAPITULO V

DEL CAPITAL

Artículo 7°

El capital autorizado de FONPLATA es de tres mil catorce millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 3.014.200.000,00), dividido en capital integrable en efectivo y en capital exigible comprometido.

El capital de FONPLATA está representado por acciones nominativas, de un valor nominal de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por acción, compuesto por acciones clase "A" destinadas a los miembros fundadores, y en acciones clase "B", destinadas a los miembros no fundadores.

Las acciones clase "A" están integradas por (a) hasta ciento treinta y cuatro mil novecientos veinte (134.920) acciones, por un monto global de mil trescientos cuarenta y nueve millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$ 1.349.200.000,00), correspondientes al capital integrable en efectivo, y (b) ciento sesenta y seis mil quinientas (166.500) acciones, por un monto global de mil seiscientos sesenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$ 1.665.000.000,00), correspondientes al capital exigible.

Las acciones clase "B" serán emitidas, previo aumento del capital autorizado y en el número que correspondiere, cuando se produzca la incorporación de nuevos miembros.

Además, existirán cinco (5) acciones clase "C", emitidas una (1) a favor de cada uno de los titulares de acciones clase "A", con un valor nominal de cero y con derecho a un (1) voto por acción, que tendrán por objeto dar a los países fundadores derechos especiales para la decisión de los asuntos estipulados en el artículo 20°.

La participación de los miembros fundadores en el capital de FONPLATA no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital autorizado.

Las acciones de las clases "A" y "B" representarán en todo momento la totalidad del capital autorizado de FONPLATA.

3


ABG. JORGE BRITZ FERNÁNDEZ
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda



**COPIA
 AUTÉNTICA**

14

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 8° El aumento del capital autorizado de FONPLATA será aprobado por la Asamblea de Gobernadores cuando (a) resulte necesario aumentar el capital prestable, o (b) se incorporen nuevos miembros, o (c) cualquier país fundador que tenga un número de acciones inferior al de otros accionistas de la clase "A", solicite suscribir acciones hasta una cantidad igual a la del mayor accionista de dicha clase.

Artículo 9° La Asamblea de Gobernadores aprobará, en cada caso, el monto, el modo y el plazo de integración del nuevo capital autorizado, en sus respectivas series, y establecerá la porción que deberá integrarse en efectivo y la correspondiente al capital exigible comprometido.

Artículo 10° El pago en efectivo del capital exigible estará sujeto a requerimiento, previa consideración del Directorio Ejecutivo, cuando sea necesario para satisfacer las obligaciones financieras de FONPLATA, en caso de que no pudiese cumplirlas con sus propios recursos.

Artículo 11° El requerimiento del pago del capital exigible se hará a prorrata, de acuerdo a la participación accionaria de cada miembro. El pago del capital exigible se hará en dólares estadounidenses.

La obligación de los miembros de atender los requerimientos de pago del capital exigible, subsistirá hasta que se hubiese completado el pago total del mismo.

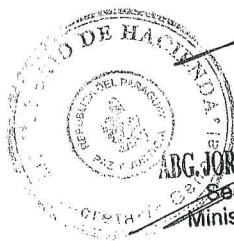
CAPITULO VI

DE LA FINANCIACION

Artículo 12° FONPLATA financiará estudios, programas y proyectos técnicamente viables, económicamente factibles y ambientalmente sostenibles, que contribuyan al desarrollo armónico y a la integración de los países miembros. También financiará asistencia y asesoramiento técnico.

Artículo 13° Para la aprobación de financiamientos se tendrán especialmente en cuenta los estudios, programas y proyectos que generen alto impacto en el desarrollo económico y social y en la integración de los países miembros, y que además contribuyan a reducir las asimetrías socio-económicas, así como a complementar y producir sinergias con los esfuerzos de otras instituciones y agencias de desarrollo nacionales e internacionales.

15



ABG. JORGE BRITZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

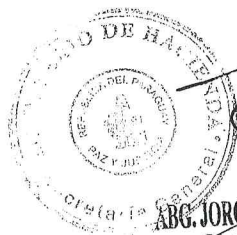
- Artículo 14° Las operaciones que financie FONPLATA deberán basarse en buenas prácticas dentro del marco de las políticas prudenciales definidas por el Directorio Ejecutivo.
- Artículo 15° Para los estudios, programas y proyectos referidos en el Artículo 12° del Convenio se dará prioridad a la contratación de servicios y la adquisición de bienes de los países miembros.

CAPITULO VIIDE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

- Artículo 16° FONPLATA tendrá una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, y contará con los funcionarios y demás recursos que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- Artículo 17° Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán retribuidos por los miembros a los que representen.
- Artículo 18° El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por FONPLATA.

TITULO IDE LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES

- Artículo 19° La Asamblea de Gobernadores es el órgano máximo de FONPLATA, y estará integrada por un (1) Gobernador Titular y por un (1) Gobernador Alterno, quien reemplazará al Titular con idénticas funciones, los que serán designados por cada uno de sus miembros.
- Artículo 20° Todas las facultades de FONPLATA residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo, con las siguientes excepciones:
- a) Aprobar modificaciones al presente Convenio, y aprobar el Reglamento de FONPLATA y sus modificaciones;



ABC. JORGE BRITZ FERNÁNDEZ
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda



**COPIA
 AUTENTICADA**

16

- b) Aprobar el presupuesto anual de FONPLATA;
- c) Decidir sobre la interpretación del Convenio Constitutivo de FONPLATA y de su Reglamento;
- d) Aumentar o disminuir el capital;
- e) Designar a los auditores externos y fijar su retribución;
- f) Considerar el informe de auditoría, la Memoria y los Estados Financieros Auditados de FONPLATA;
- g) Decidir sobre la incorporación de otros países u organismos como miembros no fundadores de FONPLATA;
- h) Cambiar la sede de FONPLATA;
- i) Designar, evaluar y remover al Presidente Ejecutivo y definir su remuneración;
- j) Suspender a un miembro por la comisión de una falta grave a criterio de la Asamblea de Gobernadores; y
- k) Decidir la disolución de FONPLATA y determinar la forma de liquidación.

Artículo 21°

Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Gobernadores, cuando concurra el número de gobernadores que representa por lo menos dos tercios (2/3) de las acciones clase "A" y "B". Asimismo, el quórum comprenderá el número de Gobernadores que represente por lo menos tres quintos (3/5) de las acciones clase "C."

Artículo 22°

Las decisiones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes que representen a las acciones de clases "A" y "B" y que, al mismo tiempo, represente a la mayoría absoluta de los países presentes.

Para la aprobación de cualquiera de los asuntos contemplados en los literales a), c), d), g), h), i), j) y k) del Artículo 20°, será necesario además una mayoría especial de cuatro quintos (4/5) de las acciones de clase "C".



ADG. JORGE BRITIZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



COPIA
AUTÉNTICA

CONVENIO CONSTITUTIVO

Artículo 23° La Asamblea de Gobernadores se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria realizada por su Presidente, en la fecha y en el lugar que se acuerde para esa finalidad.

Artículo 24° La Asamblea, al constituirse, designará un Presidente de entre los Gobernadores Titulares de sus países miembros, quien ejercerá el cargo hasta la próxima reunión ordinaria. El cambio de Presidente se efectuará en forma rotativa siguiendo el orden alfabético de los países miembros.

En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Gobernador Titular del país miembro que le siga en orden alfabético.

Artículo 25° La Asamblea de Gobernadores podrá reunirse extraordinariamente para tratar los asuntos que le sean sometidos. Podrá ser convocada por el Presidente de la Asamblea, por el Directorio Ejecutivo o por el Presidente Ejecutivo, en el lugar y fecha dispuesta para esa finalidad.

TITULO II

DEL DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 26° El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director designado por cada uno de los cinco países miembros fundadores, y por hasta cuatro (4) Directores que serán elegidos por los accionistas de la clase "B". Cada Director Titular tendrá un Alterno quien podrá reemplazar al Titular con idénticas atribuciones.

Artículo 27° La Presidencia del Directorio Ejecutivo será ejercida por períodos anuales que se iniciarán el 1 de julio de cada año, por un Director Titular de un país miembro siguiendo el orden alfabético de los países miembros.

Artículo 28° En caso de impedimento del Presidente de turno lo reemplazará interinamente el Director Titular del país miembro que le sigue en el orden alfabético.

Artículo 29° El Directorio será responsable de la aprobación de las operaciones de FONPLATA, y ejercerá las facultades que le son propias y todas aquellas que le delegue la Asamblea de Gobernadores.



J. G. BRITZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



COPIA
AUTÉNTICA

18

Artículo 30°

Son atribuciones específicas del Directorio Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, y las resoluciones y decisiones de la Asamblea de Gobernadores;
- b) Aprobar los lineamientos estratégicos y las políticas que seguirá FONPLATA;
- c) Conocer y decidir la concesión de préstamos, fianzas, avales, garantías y cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, en todos aquellos casos en que esta atribución no hubiera sido delegada en el Presidente Ejecutivo;
- d) Aprobar el Programa de Endeudamiento de FONPLATA;
- e) Considerar el presupuesto anual de FONPLATA que le presente el Presidente Ejecutivo y recomendar, en su caso, la aprobación del mismo por la Asamblea de Gobernadores;
- f) Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Gobernadores, la Memoria y los Estados Financieros Auditados que le presente el Presidente Ejecutivo;
- g) Conocer y dar seguimiento a la exposición de riesgo, en base a la información presentada por el Presidente Ejecutivo;
- h) Considerar y elevar a la Asamblea de Gobernadores los documentos que sean elaborados, a tal fin, por el Presidente Ejecutivo;
- i) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Gobernadores con el voto de la mayoría de los Directores que incluya a, por lo menos, tres (3) de sus miembros fundadores;
- j) Proponer a la Asamblea de Gobernadores las modificaciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento de FONPLATA;
- k) Aprobar las políticas operativas, financieras y de recursos humanos de FONPLATA;
- l) Evaluar el desempeño del Presidente Ejecutivo conforme a parámetros previamente establecidos, y someter la evaluación a consideración de la Asamblea de Gobernadores;
- m) Considerar y aprobar modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;

19



ABG. JORGE BRÍTEZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



COPIA
AUTÉNTICA

CONVENIO CONSTITUTIVO

- n) Solicitar a la Asamblea de Gobernadores que interprete aquellas disposiciones del Convenio Constitutivo y del Reglamento que estime necesarias; y
- o) Delegar en el Presidente Ejecutivo las atribuciones que le confieren al Directorio el Convenio Constitutivo o el Reglamento en los asuntos que considere conveniente.

Artículo 31°

El Directorio Ejecutivo se reunirá, como mínimo, tres (3) veces por año, y podrá sesionar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros, incluyendo, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

Artículo 32°

Cada Director tendrá un (1) voto y el Directorio Ejecutivo adoptará sus decisiones por mayoría de los Directores participantes, la que deberá incluir, al menos, a tres (3) que representen a países fundadores.

TITULO III

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 33°

El Presidente Ejecutivo es el funcionario internacional de mayor jerarquía y ejercerá la representación legal de FONPLATA

Artículo 34°

En el desempeño de sus funciones, el Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Convenio Constitutivo, el Reglamento, las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio, e informar periódicamente sobre su cumplimiento;
- b) Suscribir contratos y convenios, sean de carácter público o privado, así como intervenir en procesos de carácter administrativo y judicial en la sede de FONPLATA o fuera de ella;
- c) Administrar el patrimonio de FONPLATA de acuerdo con las políticas que establezca el Directorio Ejecutivo;
- d) Ejercer la dirección inmediata y la administración de FONPLATA, conforme a las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea de Gobernadores y por el Directorio Ejecutivo;



ABC. JORGE BRITIZ FERNÁNDEZ
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda



**COPIA
AUTENTICADA**

- e) Promover activamente entre los países miembros el Plan Estratégico Institucional, las políticas institucionales y las operaciones de FONPLATA;
- f) Conceder préstamos, fianzas, avales, garantías, cooperaciones técnicas, mediante operaciones reembolsables o no reembolsables, de conformidad con los montos, términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo;
- g) Gestionar la obtención de préstamos y otros pasivos, en el marco del Programa de Endeudamiento aprobado por el Directorio Ejecutivo;
- h) Medir y controlar la exposición al riesgo e informar al Directorio Ejecutivo;
- i) Someter a consideración del Directorio Ejecutivo el presupuesto anual y los Estados Financieros de FONPLATA, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;
- j) Elaborar y presentar al Directorio Ejecutivo el informe anual de la gestión y la Memoria y los Estados Financieros Auditados, y posteriormente remitirlos a la Asamblea de Gobernadores;
- k) Someter a la consideración del Directorio Ejecutivo los documentos que deban ser elevados a la Asamblea de Gobernadores;
- l) Proponer los temas que integren el orden del día de las reuniones del Directorio Ejecutivo, y convocar a reuniones del Directorio Ejecutivo;
- m) Participar en las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo con derecho de voz pero sin voto;
- n) Proponer al Directorio Ejecutivo modificaciones a la estructura gerencial de FONPLATA;
- o) Aprobar los procedimientos administrativos y operativos de FONPLATA;
- p) Efectuar los procesos necesarios de selección y contratación de los recursos humanos de FONPLATA, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Directorio Ejecutivo;
- q) Dirigir, supervisar y evaluar al personal ejecutivo, técnico y administrativo;
- r) Delegar en funcionarios de FONPLATA aquellas atribuciones que considere conveniente;



28

ABC JORGE BRITZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

- s) Conferir poderes generales y especiales para la mejor administración de FONPLATA;
- t) Decidir y tener a su cargo todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea de Gobernadores o al Directorio; y
- u) En general, realizar todas las gestiones y celebrar y suscribir todos los actos y contratos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el Convenio Constitutivo, el Reglamento y las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo.

Artículo 35°

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y mediante un procedimiento especial aprobado por la Asamblea de Gobernadores, y durará cinco (5) años en sus funciones. El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido por un (1) período consecutivo, y deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto las asuma su sustituto.

En caso de ausencia temporal, el Presidente Ejecutivo será reemplazado interinamente por el funcionario del nivel ejecutivo que él designe. Cuando la ausencia fuere permanente, el funcionario reemplazante será designado por el Directorio, con el mismo criterio, para ejercer interinamente las funciones respectivas hasta la elección del nuevo Presidente por la Asamblea de Gobernadores.

CAPITULO VIII

DEL EJERCICIO FINANCIERO, ESTADOS FINANCIEROS Y UTILIDADES

Artículo 36°

El ejercicio financiero de FONPLATA será por períodos anuales, cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio Ejecutivo.

Artículo 37°

Al cierre del ejercicio financiero se confeccionará la Memoria y los Estados Financieros a ser auditados.

Artículo 38°

FONPLATA contratará los servicios de Auditores Externos, que dictaminarán sobre los Estados Financieros de conformidad con las normas internacionales generalmente empleadas en la materia.



ABG. JORGE RUIZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



COPIA AUTENTICADA

Artículo 39° Las utilidades que FONPLATA obtenga del ejercicio de sus operaciones se incorporarán a su patrimonio y los fondos especiales autorizados.

CAPITULO IX

DE LA DURACION Y DISOLUCION

Artículo 40° FONPLATA tendrá una duración indefinida.

Artículo 41° Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, FONPLATA podrá disolverse por la decisión adoptada por la Asamblea de Gobernadores que deberá contar con el quórum y mayorías mencionadas en los Artículos 21° y 22° de este Convenio Constitutivo.

Artículo 42° Cualquier miembro podrá retirarse de FONPLATA mediante una comunicación escrita dirigida al Presidente Ejecutivo, quien la comunicará de inmediato a la Asamblea de Gobernadores y al Directorio Ejecutivo. El retiro se hará efectivo al cumplirse el plazo de un (1) año de dicha comunicación. Aún después de retirarse, dicho miembro continuará siendo responsable por todas las obligaciones que hubiere tenido con FONPLATA en la fecha de entrega de la notificación de retiro. La restitución de los aportes se efectuará una vez canceladas todas las deudas que tuviere con FONPLATA y en los plazos que, de conformidad con la situación financiera de FONPLATA, determine la Asamblea de Gobernadores.

Artículo 43° El miembro que se retire de FONPLATA no tendrá responsabilidad alguna en relación con operaciones activas o pasivas celebradas con posterioridad a la notificación de su retiro.

Los derechos y obligaciones del país u organismo que dejase de ser miembro, se determinarán de conformidad con el Balance de Liquidación Especial que se elabore, a la fecha en que haya sido notificada su voluntad de retirarse.



ABG. JORGE BRITZ FERNÁNDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



**COPIA
AUTENTICADA**

CONVENIO CONSTITUTIVO

CAPITULO XDE LAS INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOSArtículo 44°

Los bienes y demás activos de FONPLATA, así como las operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los países miembros fundadores en que se encuentren, gozarán de las inmunidades, exenciones y privilegios contemplados en el "Acuerdo sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros", aprobado por Resolución N° 116 (IX) en la IX Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata y ratificado por los países miembros fundadores.

Artículo 45°

Los Gobernadores y Directores, sus Alternos y los funcionarios técnicos y administrativos de FONPLATA, que no fueran nacionales del país en que desempeñan sus funciones, gozarán en los mismos de las inmunidades, exenciones y privilegios contempladas en el Artículo 44° precedente.

Artículo 46°

Las normas que se dicten sobre las condiciones de incorporación de países no fundadores como miembros de FONPLATA deberán contemplar el otorgamiento de inmunidades, exenciones y privilegios en términos similares al del Acuerdo mencionado en el Artículo 44° de este Convenio Constitutivo.

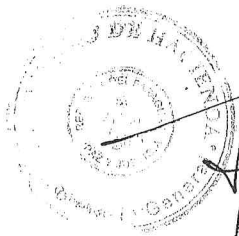

CAPITULO XIDE LAS DISPOSICIONES FINALESArtículo 47°

Las modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA aprobadas con posterioridad al año 2013 entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores, y en su caso de los países y organismos no fundadores.

Las confirmaciones de las modificaciones al Convenio Constitutivo no podrán ser realizadas con reservas.

Artículo 48°

Las comunicaciones de confirmación serán dirigidas a la sede de FONPLATA.



ABG. JORGE BRITZ FERNÁNDEZ
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda



**COPIA
 AUTENTICADA**

Artículo 49°

La sede de FONPLATA será establecida en uno de los países miembros fundadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Hasta que se produzca la incorporación de nuevos miembros (a) cada país fundador tendrá un (1) voto tanto en la Asamblea de Gobernadores como en el Directorio; (b) las reuniones de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo requerirán, respectivamente, la presencia de, al menos, cuatro quintos (4/5) de los Gobernadores y de los Directores Ejecutivos que representen a los países fundadores para sesionar válidamente; y (c) las decisiones y resoluciones en ambos órganos se adoptarán por, al menos, cuatro quintos (4/5) de los votos, con excepción de la mencionada en el literal i) del Artículo 30° de este Convenio Constitutivo, la que podrá ser adoptada por, al menos, tres quintos (3/5) de los votos.

2.- En cada oportunidad en la que se incorpore un nuevo miembro, la Asamblea de Gobernadores establecerá los mecanismos apropiados para el tratamiento particular del quórum y de los mecanismos de votación aplicables (Artículo 6° del Convenio).



ABC. JORGE BRITZ FERNANDEZ
Secretario General
Ministerio de Hacienda



COPIA
AUTENTICADA

25



FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
 ASAMBLEA DE GOBERNADORES
 9 de noviembre de 2018
 Santa Cruz, Bolivia

ASG/RES -169-2018

RESOLUCIÓN N° 169

CONVENIO CONSTITUTIVO DE FONPLATA,
 MODIFICACIONES.

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

CONSIDERANDO: Que la Presidencia Ejecutiva presentó al Directorio Ejecutivo una propuesta para incorporar diversas modificaciones al Convenio Constitutivo de FONPLATA, en el marco del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 – 2022.

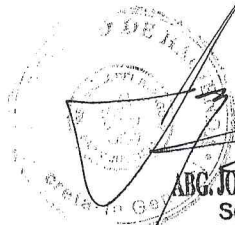
Que la Asamblea de Gobernadores posee las facultades para aprobar las modificaciones propuestas.

ATENTO: A lo informado por el Directorio Ejecutivo,

RESUELVE

1. Aprobar las modificaciones incorporadas al Convenio Constitutivo de FONPLATA, de acuerdo al documento adjunto a la presente Resolución.
2. Las modificaciones al Convenio Constitutivo entrarán en vigor treinta (30) días después de realizadas a FONPLATA las comunicaciones de confirmación por parte de los países miembros fundadores.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



ABC. JORGE BRÍTEZ FERNÁNDEZ
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda



COPIA
 AUTENTICADA



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2388.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO

Fecha de Entrada Asunción:.....

Según Acta N° Sesión.....

Expediente N°.....

Asunción, 05 de agosto de 2020

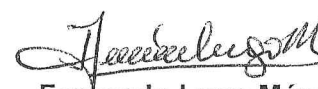
Señor Presidente:

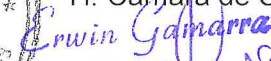
De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) APROBADO POR LEY N° 492/1974, MODIFICADA POR LA LEY N° 5334/2014**, remitido por el Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda según mensaje N° 149 de fecha 5 de marzo de 2019 y aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de julio de 2020.

Muy atentamente.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores


Erwin Gamarra
H.C.D. 06 AGO 2020


A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-131040

Sección de Información y Gestión Legislativa
H.C.D.

Fecha: 06/08/2020
12:05

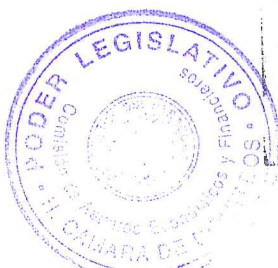
Recibido por: Antonello Centurión
Rgs 2



MESA DE ENTRADA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Comisión de Presupuesto

Fecha: 6/8/20 Hora: 11:56

Firma: Mathias Balbona



RECIBIDO 06 AGO 2020

Blanca Lettieri

11/21

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
05	Agosto	2020

HORA: 14:12

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 41 Pág
Acompaña 1 CD.